



## CUERPO DE BOMBEROS DE "JOYA DE LOS SACHAS"

*Acuerdo Ministerial 0711 del 21 de Junio del 2000*

*Abscrita al G. A. D. Municipal La Joya de los Sachas*



La Joya de los Sachas Agosto 5, del 2026  
Oficio N. 084- CBJs-2026

Magister

Lizeth Hinojosa

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.**

De mi consideración:

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo de parte del Cuerpo de Bomberos del cantón La Joya de los Sachas, institución comprometida permanentemente con la seguridad, la protección y el bienestar de nuestra comunidad.

En atención al Oficio N.º 0863-A-GADMCJS-2026, de fecha 4 de agosto de 2026, mediante el cual se remite la Resolución de Concejo N.º 150-C-GADMCJS-2026, adoptada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2026, en la que se resolvió, en su Artículo dos: "Analizar y mejorar la redacción del artículo 14 del proyecto de ordenanza."

En cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal, se procedió a efectuar las modificaciones solicitadas e incorporarlas al artículo 14 del proyecto reformativo.

En tal virtud, remito a usted el texto corregido del "Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Joya de los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas", el cual incorpora los ajustes realizados al artículo 14, a fin de que sea puesto en conocimiento y consideración del órgano competente del GADMCJS para su respectiva aprobación.

Atentamente

**ABNEGACION Y DISCIPLINA**

Tnglo. Subof (B) Edwin Mora

**PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS  
DE JOYA DE LOS SACHAS**



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE  
LOS SACHAS  
Teléfono: 063700700

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| Documento<br>Nro.: | GADMCJS-SG-2026-3526-E-GD          |
| Fecha:             | 2026-08-05 12:54:19                |
| Recibido por:      | Paola Dayanara Moreno<br>Samaniego |

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, arribaron cambios como el previsto en el literal m del artículo cincuenta y cinco, que determinó la Gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así mismo en su artículo ciento cuarenta actualmente ciento cuarenta punto uno concibió la disposición de que los Cuerpos de bomberos se consideraren como entidades adscritas a la Municipalidad, pero con la particularidad de que las instituciones bomberiles mantendrán autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

Para efectos de mejorar la coordinación interinstitucional entre Municipios y Cuerpos de Bomberos, el Código Orgánico de Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicó a las entidades bomberiles como Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, facultando a las municipalidades a emitir regulaciones mediante ordenanzas.

Producto de estos lineamientos nació La Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, sancionada con fecha tres de junio del año dos mil veintidós, la cual regula y establece algunos preceptos que facilitan el desempeño institucional del Cuerpo de Bomberos.

El considerable reajuste normativo así como la emisión de la Resolución SGR-017-2023 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, tanto como el desarrollo de criterios y pronunciamientos, cambian el panorama de aplicación de los preceptos ya establecidos, conllevando la necesidad de actualizar la Ordenanza expedida por este Concejo Cantonal, a fin de mejorar la funcionalidad de las actividades del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas y de resguardar la garantía de autonomía de la que goza la institución bomberil, todo para optimizar la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, en beneficio de la comunidad a la que nos debemos.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art 55, letra m) del COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

**Que**, el artículo 389 de la Carta Magna, en su parte pertinente textualmente dice: *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

**Que**, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de prevención, protección y extinción de incendios textualmente dice: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;

**Que**, el literal c) del numeral 5 correspondiente al artículo 2 del COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: *“Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado. las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral”*;

**Que**, el artículo 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *“Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana”*;

**Que**, el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, establece que: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*;

**Que**, el artículo 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad”*;

**Que**, el artículo 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”*;

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”*;

**Que**, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la rectoría nacional y gestión local, manifestando que: *“El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”*;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N°413 del 10 de enero de 2015 regula el ejercicio de la competencia para gestionar los

servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales;

**Que**, mediante resolución N° SGR-017-2023, del 01 de febrero del 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve expedir la Normativa de Categorización, Planificación de la Carrera, Niveles de Gestión, Estructura de Puestos y Mandos; Reestructuración de la Carrera, Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos para el Ingreso a la Carrera, Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición;

**Que**, con fecha 3 de junio del año 2022, fue aprobada y sancionada la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;

**Que**, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *“Según lo previsto en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales pero distintas de ellos.”*;

**Que**, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 11983, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *“En atención a los términos de la primera consulta, se concluye que los Cuerpos de Bomberos del país, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos, así como las demás entidades del sector público y privado, deben someterse obligatoriamente a lo dispuesto en la Resolución SGR-017-2023, expedida por la Secretaría de Gestión de Riesgos. Esta normativa regula aspectos relativos a la categorización, planificación de la carrera, niveles de gestión, y estructura de puestos y mandos, según lo previsto por los artículos 2 y 7 de dicha resolución.”*;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya De Los Sachas, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## **EXPIDE**

**LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el primer artículo de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**De la adscripción.** - Para asegurar el cumplimiento de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Se entenderá a la adscripción como la

articulación necesaria para garantizar que la prestación del servicio sea eficiente y oportuno, integrando los principios de coordinación y complementariedad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas brindará el apoyo institucional y técnico necesario para el fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas como responsable de la gestión del servicio, asegurando que cuente con las capacidades logísticas, administrativas y operativas requeridas para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Marco Regulatorio.** - El Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas mantiene un régimen jurídico especial y regulará sus actividades de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que no se le oponga; y, la presente Ordenanza. En lo no previsto se aplicará de forma supletoria el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Civil y demás normativa vigente.

Para efectos de remuneraciones o ingresos complementarios, se estará a lo dispuesto en el régimen especial aplicable y a las regulaciones que emita el ente rector nacional en materia de trabajo.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Denominación.** - El nombre o razón social que empleará en todos los actos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales será "Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas" y sus siglas "CBJS". Asimismo, la imagen institucional y los símbolos que identifiquen a la entidad, procurarán alinearse con la identidad cultural cantonal y los valores propios de la actividad bomberil.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Personal.** - El Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas estará conformado por bomberos remunerados, quienes, según su grado, homologado pertenecerán al nivel de gestión directivo o técnico / operativo, integrándose a la carrera bomberil; y, por bomberos voluntarios, quienes debido a su carácter no remunerado, no ostentarán grados ni formarán parte de la carrera y estructura jerárquica establecida para el personal remunerado.

Los niveles de gestión del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

**a) Dirección Estratégica:** Será ejercida por el Jefe de Bomberos;

**b) Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos; y,

**c) Gestión General Operativa:** Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.

**Art. 5.-** Sustitúyase el numeral 4 del artículo 20, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

4. Los recursos provenientes de las tasas por la prestación de servicios, de conformidad con la normativa vigente. Todo proyecto de ordenanza que establezca, modifique o suprima tasas por la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos deberá contar, de manera previa a su conocimiento y tratamiento, con el visto bueno de su Comité de Administración y Planificación. Cumplido este requisito, el proyecto será remitido a la Alcaldía para el trámite correspondiente y su posterior conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 24, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Del/a Alcalde / Alcaldesa.-** Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y tendrá la facultad de seleccionar y nombrar al Jefe de Bomberos de la terna que envíe la comisión de calificación y ascensos del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas; así mismo, conocerá y resolverá el recurso de apelación a las resoluciones emitidas por la comisión de administración disciplinaria en el caso de reincidencia de faltas leves, o frente al cometimiento de faltas graves, muy graves o su reincidencia.

**Art. 7.-** Sustitúyase el numeral 5 del artículo 28, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

5. Aprobar, el Estatuto Orgánico de Funcionamiento, Manuales de procesos, Plan de Carrera y Reglamentos en General en sesión única, previo a que sean emitidos por la Maxima Autoridad Bomberil.

No se requerirá de aprobación previa del Comité de Administración y Planificación para la emisión de políticas, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos que no sean los previstos en el inciso precedente.

**Art. 8.-** Suprímase el numeral 6 del artículo 28, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 34, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Del/La Jefe de Bomberos.** – Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas, quien ejercerá el mando, la conducción y la dirección estratégica, política y administrativa institucional. En tal calidad ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad.

Su designación corresponderá al Alcalde o Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, quien elegirá al/la Jefe/a de Bomberos de una terna presentada por la Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas. Dicha terna, estará integrada exclusivamente por bomberos de carrera con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, conforme a los requisitos y disposiciones constantes en el COESCOP, la resolución Nro. SGR-017-2023 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la presente Ordenanza.

El/la Jefe/a de Bomberos, designado/a ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado/a para un periodo adicional de igual duración. Su designación o ratificación será de libre nombramiento, más no de libre remoción y se formalizará mediante acto administrativo (Resolución) emitido por el/la Alcalde/sa.

Concluido su periodo, quien haya ejercido como Jefe/a de Bomberos, se reincorporará a su grado homologado dentro de la carrera bomberil, con el objetivo de completar el tiempo requerido para acceder al derecho de jubilación, conforme a la ley. Su gestión podrá ser evaluada de acuerdo con la normativa vigente.

**Art. 10.-** Sustitúyase el artículo 35, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Requisitos para la designación del jefe/a de bomberos.** – Para ser nombrado Jefe/a de Bomberos se requiere:

1. Acreditar ser servidor/a bomberil de carrera y estar entre los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, conforme la estructura vigente y debidamente homologada;
2. Poseer título de tercer nivel, debidamente registrado ante la autoridad nacional competente, en áreas relacionadas con la Gestión Pública, Actividades Bomberiles o disciplinas afines;
3. Demostrar experiencia comprobable en fila operativa, respaldada por certificaciones institucionales y de capacitación en actividades operativas;
4. Otros que constaren en ley y fueren aplicables al sector público.

**Art. 11.-** Sustitúyase el primer párrafo del artículo 36, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por lo siguiente:

**Atribuciones y responsabilidades del Jefe/a de Bomberos.** - El Jefe del cuerpo de bomberos tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

**Art. 12.-** Sustitúyase los numerales 10, 14 y 15 del artículo 36, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por lo siguiente:

**10.** Presentar ante el Comité de Administración y Planificación, para su respectiva validación y aprobación, los instrumentos de planificación estratégica y operativa, tales como el Plan Operativo Anual (POA), Plan Estratégico, Plan de Carrera del Personal, Estatuto Orgánico por Procesos, la proforma presupuestaria institucional y sus reformas, así como la estructura orgánica funcional, los planes de carrera y la reglamentación interna necesaria para el funcionamiento Institucional.

**14.** Expedir, mediante acto administrativo motivado, los manuales, políticas instructivos y demás instrumentos de gestión interna requeridos para optimizar el funcionamiento administrativo y técnico del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas.

**15.** Aprobar el plan de talento humano, capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal de Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas.

**Art. 13.-** Sustitúyase el artículo 46, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Régimen Disciplinario Especial.** - La profesión bomberil exige un depurado patriotismo, abnegación y vocación de servicio; demandando una conducta firme, disciplinada, acendrado espíritu profesional, abnegación, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Las y los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, estarán sujetos a su régimen disciplinario especial, orientado a garantizar el orden institucional, la disciplina y el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El personal bomberil en servicio activo que incurra en faltas administrativas disciplinarias, calificadas como leves, graves o muy graves conforme al régimen jurídico aplicable a las entidades de seguridad ciudadana y orden público, será sometido de manera inmediata al procedimiento administrativo correspondiente.

**Art. 14.-** Sustitúyase el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas actuará en calidad de secretaria o secretario de esta, únicamente en caso de ausencia, impedimento, o inexistencia del cargo, dichas funciones serán ejercidas por el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas o su delegado.

Los servidores que conformen la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusa o recusación.

**Art. 15.-** Sustitúyase el artículo 48, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**De la Comisión de Calificación y Ascensos.** - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un órgano colegiado multidisciplinario encargado de ejecutar el procedimiento de evaluación, promoción y ascenso para cubrir las vacantes en los niveles directivo y técnico-operativo de la institución, tendrá a su cargo también la elaboración de la terna para elección del o la Jefe/a de Bomberos.

Para cada proceso, la Comisión de Calificación y Ascensos se integrará de la siguiente manera:

1. Delegado de la Máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas, o su delegado;
3. El Subjefe/a del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas o su delegado.

La secretaria de la comisión será ejercida por el responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos; en caso de ausencia, impedimento o inexistencia de dicho cargo, la ejercerá el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas o su delegado, quien actuará con voz, pero sin voto, garantizando la legalidad de las actas y resoluciones.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir en caso de presentarse conflictos de intereses con los postulantes o con asuntos relacionados a su participación, siendo estas circunstancias causales de excusa o recusación. El procedimiento constará en que el servidor en conflicto de manera fundamentada explicará sus motivos a la Máxima Autoridad de la entidad a la que corresponda, quien en un término de cinco días resolverá al respecto, pudiendo en caso de aceptación designar al remplazo en el mismo acto administrativo.

**Art. 16.-** Sustitúyase el artículo 50, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Soporte técnico a los procesos de la Comisión de Calificación y Ascensos.** - Para aquellos procedimientos en los que la Comisión tenga competencia conforme lo dispuesto en el COESCOP, la resolución Nro. SGR-017-2023 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el artículo 48 de la presente Ordenanza, contará con el soporte técnico del área de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, quien debe brindar la información que corresponda para cada etapa del proceso que se hallare en curso, asegurando siempre que la información mantenga estándares de cuidado y resguardo.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.** - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su sanción, y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Joya de los Sahas, a los xxxxxxxxxxxxxx días del mes de xxxxxxxxxxxx del 2026.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, arribaron cambios como el previsto en el literal m del artículo cincuenta y cinco, que determinó la Gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así mismo en su artículo ciento cuarenta actualmente ciento cuarenta punto uno concibió la disposición de que los Cuerpos de bomberos se consideraren como entidades adscritas a la Municipalidad, pero con la particularidad de que las instituciones bomberiles mantendrán autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

Para efectos de mejorar la coordinación interinstitucional entre Municipios y Cuerpos de Bomberos, el Código Orgánico de Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicó a las entidades bomberiles como Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, facultando a las municipalidades a emitir regulaciones mediante ordenanzas.

Producto de estos lineamientos nació La Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, sancionada con fecha tres de junio del año dos mil veintidós, la cual regula y establece algunos preceptos que facilitan el desempeño institucional del Cuerpo de Bomberos.

El considerable reajuste normativo así como la emisión de la Resolución SGR-017-2023 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, tanto como el desarrollo de criterios y pronunciamientos, cambian el panorama de aplicación de los preceptos ya establecidos, conllevando la necesidad de actualizar la Ordenanza expedida por este Concejo Cantonal, a fin de mejorar la funcionalidad de las actividades del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas y de resguardar la garantía de autonomía de la que goza la institución bomberil, todo para optimizar la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, en beneficio de la comunidad a la que nos debemos.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art 55, letra m) del COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

**Que**, el artículo 389 de la Carta Magna, en su parte pertinente textualmente dice: *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

**Que**, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de prevención, protección y extinción de incendios textualmente dice: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;

**Que**, el literal c) del numeral 5 correspondiente al artículo 2 del COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: *“Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado. las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral”*;

**Que,** el artículo 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *“Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana”*;

**Que,** el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, establece que: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*;

**Que,** el artículo 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad”*;

**Que,** el artículo 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”*;

**Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”*;

**Que,** el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la rectoría nacional y gestión local, manifestando que: *“El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”*;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N°413 del 10 de enero de 2015 regula el ejercicio de la competencia para gestionar los

servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales;

**Que**, mediante resolución N° SGR-017-2023, del 01 de febrero del 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve expedir la Normativa de Categorización, Planificación de la Carrera, Niveles de Gestión, Estructura de Puestos y Mandos; Reestructuración de la Carrera, Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos para el Ingreso a la Carrera, Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición;

**Que**, con fecha 3 de junio del año 2022, fue aprobada y sancionada la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;

**Que**, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *"Según lo previsto en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales pero distintas de ellos."*;

**Que**, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 11983, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *"En atención a los términos de la primera consulta, se concluye que los Cuerpos de Bomberos del país, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos, así como las demás entidades del sector público y privado, deben someterse obligatoriamente a lo dispuesto en la Resolución SGR-017-2023, expedida por la Secretaría de Gestión de Riesgos. Esta normativa regula aspectos relativos a la categorización, planificación de la carrera, niveles de gestión, y estructura de puestos y mandos, según lo previsto por los artículos 2 y 7 de dicha resolución."*;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya De Los Sachas, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## **EXPIDE**

**LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el primer artículo de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**De la adscripción.** - Para asegurar el cumplimiento de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Se entenderá a la adscripción como la

articulación necesaria para garantizar que la prestación del servicio sea eficiente y oportuno, integrando los principios de coordinación y complementariedad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas brindará el apoyo institucional y técnico necesario para el fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas como responsable de la gestión del servicio, asegurando que cuente con las capacidades logísticas, administrativas y operativas requeridas para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Marco Regulatorio.** - El Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas mantiene un régimen jurídico especial y regulara sus actividades de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que no se le oponga; y, la presente Ordenanza. En lo no previsto se aplicará de forma supletoria el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Civil y demás normativa vigente.

Para efectos de remuneraciones o ingresos complementarios, se estará a lo dispuesto en el régimen especial aplicable y a las regulaciones que emita el ente rector nacional en materia de trabajo.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Denominación.** - El nombre o razón social que empleará en todos los actos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales será "Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas" y sus siglas "CBJS". Asimismo, la imagen institucional y los símbolos que identifiquen a la entidad, procurarán alinearse con la identidad cultural cantonal y los valores propios de la actividad bomberil.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Personal.** - El Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas estará conformado por bomberos remunerados, quienes, según su grado, homologado pertenecerán al nivel de gestión directivo o técnico / operativo, integrándose a la carrera bomberil; y, por bomberos voluntarios, quienes debido a su carácter no remunerado, no ostentarán grados ni formarán parte de la carrera y estructura jerárquica establecida para el personal remunerado.

Los niveles de gestión del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

a) **Dirección Estratégica:** Será ejercida por el Jefe de Bomberos;

**b) Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos; y,

**c) Gestión General Operativa:** Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.

**Art. 5.-** Sustitúyase el numeral 4 del artículo 20, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

4. Los recursos provenientes de las tasas por la prestación de servicios, de conformidad con la normativa vigente. Todo proyecto de ordenanza que establezca, modifique o suprima tasas por la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos deberá contar, de manera previa a su conocimiento y tratamiento, con el visto bueno de su Comité de Administración y Planificación. Cumplido este requisito, el proyecto será remitido a la Alcaldía para el trámite correspondiente y su posterior conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 24, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Del/a Alcalde / Alcaldesa.-** Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y tendrá la facultad de seleccionar y nombrar al Jefe de Bomberos de la terna que envíe la comisión de calificación y ascensos del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas; así mismo, conocerá y resolverá el recurso de apelación a las resoluciones emitidas por la comisión de administración disciplinaria en el caso de reincidencia de faltas leves, o frente al cometimiento de faltas graves, muy graves o su reincidencia.

**Art. 7.-** Sustitúyase el numeral 5 del artículo 28, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

5. Aprobar, el Estatuto Orgánico de Funcionamiento, Manuales de procesos, Plan de Carrera y Reglamentos en General en sesión única, previo a que sean emitidos por la Maxima Autoridad Bomberil.

No se requerirá de aprobación previa del Comité de Administración y Planificación para la emisión de políticas, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos que no sean los previstos en el inciso precedente.

**Art. 8.-** Suprímase el numeral 6 del artículo 28, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 34, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Del/La Jefe de Bomberos.** – Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas, quien ejercerá el mando, la conducción y la dirección estratégica, política y administrativa institucional. En tal calidad ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad.

Su designación corresponderá al Alcalde o Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, quien elegirá al/la Jefe/a de Bomberos de una terna presentada por la Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas. Dicha terna, estará integrada exclusivamente por bomberos de carrera con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, conforme a los requisitos y disposiciones constantes en el COESCOP, la resolución Nro. SGR-017-2023 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la presente Ordenanza.

El/la Jefe/a de Bomberos, designado/a ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado/a para un periodo adicional de igual duración. Su designación o ratificación será de libre nombramiento, más no de libre remoción y se formalizará mediante acto administrativo (Resolución) emitido por el/la Alcalde/sa.

Concluido su periodo, quien haya ejercido como Jefe/a de Bomberos, se reincorporará a su grado homologado dentro de la carrera bomberil, con el objetivo de completar el tiempo requerido para acceder al derecho de jubilación, conforme a la ley. Su gestión podrá ser evaluada de acuerdo con la normativa vigente.

**Art. 10.-** Sustitúyase el artículo 35, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Requisitos para la designación del jefe/a de bomberos.** - Para ser nombrado Jefe/a de Bomberos se requiere:

1. Acreditar ser servidor/a bomberil de carrera y estar entre los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, conforme la estructura vigente y debidamente homologada;
2. Poseer título de tercer nivel, debidamente registrado ante la autoridad nacional competente, en áreas relacionadas con la Gestión Pública, Actividades Bomberiles o disciplinas afines;
3. Demostrar experiencia comprobable en fila operativa, respaldada por certificaciones institucionales y de capacitación en actividades operativas;
4. Otros que constaren en ley y fueren aplicables al sector público.

**Art. 11.-** Sustitúyase el primer párrafo del artículo 36, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por lo siguiente:

**Atribuciones y responsabilidades del Jefe/a de Bomberos.** - El Jefe del cuerpo de bomberos tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

**Art. 12.-** Sustitúyase los numerales 10; 14 y 15 del artículo 36, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por lo siguiente:

**10.** Presentar ante el Comité de Administración y Planificación, para su respectiva validación y aprobación, los instrumentos de planificación estratégica y operativa, tales como el Plan Operativo Anual (POA), Plan Estratégico, Plan de Carrera del Personal, Estatuto Orgánico por Procesos, la proforma presupuestaria institucional y sus reformas, así como la estructura orgánica funcional, los planes de carrera y la reglamentación interna necesaria para el funcionamiento Institucional.

**14.** Expedir, mediante acto administrativo motivado, los manuales, políticas instructivos y demás instrumentos de gestión interna requeridos para optimizar el funcionamiento administrativo y técnico del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas.

**15.** Aprobar el plan de talento humano, capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal de Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas.

**Art. 13.-** Sustitúyase el artículo 46, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Régimen Disciplinario Especial.** - La profesión bomberil exige un depurado patriotismo, abnegación y vocación de servicio; demandando una conducta firme, disciplinada, acendrado espíritu profesional, abnegación, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Las y los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, estarán sujetos a su régimen disciplinario especial, orientado a garantizar el orden institucional, la disciplina y el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El personal bomberil en servicio activo que incurra en faltas administrativas disciplinarias, calificadas como leves, graves o muy graves conforme al régimen jurídico aplicable a las entidades de seguridad ciudadana y orden público, será sometido de manera inmediata al procedimiento administrativo correspondiente.

**Art. 14.-** Sustitúyase el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas actuará en calidad de secretaria o secretario de esta, únicamente en caso de ausencia, impedimento, o inexistencia del cargo, dichas funciones serán ejercidas por el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas o su delegado.

Los servidores que conformen la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusa o recusación.

**Art. 15.-** Sustitúyase el artículo 48, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**De la Comisión de Calificación y Ascensos.** - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un órgano colegiado multidisciplinario encargado de ejecutar el procedimiento de evaluación, promoción y ascenso para cubrir las vacantes en los niveles directivo y técnico-operativo de la institución, tendrá a su cargo también la elaboración de la terna para elección del o la Jefe/a de Bomberos.

Para cada proceso, la Comisión de Calificación y Ascensos se integrará de la siguiente manera:

1. Delegado de la Máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas, o su delegado;
3. El Subjefe/a del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas o su delegado.

La secretaría de la comisión será ejercida por el responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos; en caso de ausencia, impedimento o inexistencia de dicho cargo, la ejercerá el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas o su delegado, quien actuará con voz, pero sin voto, garantizando la legalidad de las actas y resoluciones.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir en caso de presentarse conflictos de intereses con los postulantes o con asuntos relacionados a su participación, siendo estas circunstancias causales de excusa o recusación. El procedimiento constará en que el servidor en conflicto de manera fundamentada explicará sus motivos a la Máxima Autoridad de la entidad a la que corresponda, quien en un término de cinco días resolverá al respecto, pudiendo en caso de aceptación designar al remplazo en el mismo acto administrativo.

**Art. 16.-** Sustitúyase el artículo 50, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

**Soporte técnico a los procesos de la Comisión de Calificación y Ascensos.** - Para aquellos procedimientos en los que la Comisión tenga competencia conforme lo dispuesto en el COESCOP, la resolución Nro. SGR-017-2023 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el artículo 48 de la presente Ordenanza, contará con el soporte técnico del área de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, quien debe brindar la información que corresponda para cada etapa del proceso que se hallare en curso, asegurando siempre que la información mantenga estándares de cuidado y resguardo.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.** - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su sanción, y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Joya de los Sahas, a los xxxxxxxxxxxxxx días del mes de xxxxxxxxxxxx del 2026.